



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000017

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: CATMPF DENOMINADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0145-18
OFICIO No.: PFPA/16.5/1524/2018 003164

ACUERDO RESOLUTIVO

En la Ciudad de Durango, Durango, a los 07 días del mes de Diciembre del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **CATMPF denominado** "[REDACTED]", **ubicado en Domicilio Conocido Ejido** [REDACTED] **Municipio Durango, Dgo.**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo **primero** transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018; mediante "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", se procede a resolver el presente procedimiento en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el martes 25 de Febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 2018) y de las demás disposiciones legales que de ella emane, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/126/18** de fecha 08 de Octubre de 2018 emitida por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó realizar visita de inspección al **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO** "[REDACTED]", ubicado en Domicilio Conocido Ejido [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] ubicado en Domicilio Conocido Ejido [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., (art. 45 frac. III del RISEMARNAT, art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art.



10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF) establecimiento, donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, debiendo presentar, el visitado, en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS); autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 10 frac. XL de la LGDFS y art. 111 y 114 del RLGDFS); inscripción ante el registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 42 frac. IX de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 3 y 115 del RLGDFS); documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido del 01 de Marzo de 2018 a la fecha de la presente inspección (art. 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS), solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del día 01 de Marzo de 2018 hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 del RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 del RLGDFS).

II.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el ANTECEDENTE anterior, con fecha **08 de Octubre de 2018**, el personal comisionado para practicar la visita correspondiente, procedió a circunstanciar diversos hechos en el acta de número **165/2018** de fecha **11 de Octubre de 2018**, en la que se asentó que la persona que atendió la diligencia (guardia encargado del lugar), manifestó no conocer al C. Eduardo Valles Sosa o la instalación de algún centro de transformación de materias primas.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.



II.- Que una visita de inspección es un acto de molestia, el cual para llevarse a cabo debe satisfacer ciertos requisitos, tales como que en toda visita de inspección se levantará acta **debidamente circunstanciada, atendiendo los elementos de tiempo, modo y lugar de los hechos y omisiones detectados**, entre otros elementos previstos en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que del análisis realizado al acta número **165/2018** de fecha **11 de Octubre de 2018**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, advierte que durante el recorrido físico a las instalaciones del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, no cuenta con materias primas forestales.

Asimismo, de lo asentado en el acta relativa se desprende, que al momento de la inspección, quien la atiende manifiesta que en el Ejido que representa nunca se ha instalado ningún centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales para orégano, sin embargo, reconoce que el Ejido cuenta con un permiso antiguo para lo cual, de momento no cuenta con ningún soporte documental, en virtud de que el permiso es muy antiguo, desconociendo el origen del mismo.

Durante el recorrido pudo observarse que en el lugar no existe evidencia de la instalación de un centro de almacenamiento y transformación, por lo que tampoco se observa la existencia de materias primas o productos forestales.

Por lo anterior, **al no detectarse acción alguna ni operación relacionada con las actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, esta autoridad no cuenta con los elementos para continuar con el procedimiento administrativo**, en razón de que esta autoridad no pudo verificar el objeto del acto de molestia, motivo por lo cual esta Unidad Administrativa se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para instaurar y concluir el procedimiento de inspección previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en contra del **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "████████████████████"**, ubicado en Domicilio Conocido Ejido ██████████ Municipio Durango, Dgo.

En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; consecuentemente, con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación en ejercicio de sus facultades establece que es imposible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas, toda vez que durante la visita de inspección se corroboró que el establecimiento inspeccionado no se encontraba instalado, por lo que a efecto de no generar una inconsistencia jurídica, se ordena el **CIERRE TOTAL Y DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre del **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " [REDACTED] "** ubicado en Domicilio Conocido Ejido [REDACTED], Municipio Durango, Dgo., y en consecuencia se ordena el archivo de los autos que integran el expediente respectivo.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. Envíese oficio a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, para que dentro del ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Remítase copia del presente a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente respecto al Registro Forestal Nacional.

QUINTO. En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se indica que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000021

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

SSEXTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente Acuerdo por rotulón colocado en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**



L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD